



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0168-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0251/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0251/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0168-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Alexandra Aristy Forne y Leonardo Hernández Alba; en representación de su hijo menor de edad Samuel Alejandro Hernández Aristy, mediante instancia de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco del mes de julio del año dos mil veinticuatro (05/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Samuel Alejandro Hernández Aristy, registrada con el Número de Evento 001-10-2018-01-00001205, asentada bajo el núm. 000865, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Alexandra Aristy Forne y Leonardo Hernández Alba, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 028-0099051-3 y 001-0009216-2, respectivamente, domiciliados y residentes en Santo Domingo, Distrito Nacional; representados por la Lcda. Kenia Charini Apolonio Jiménez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1107105-6, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 102, local 305, edificio Miguel Mejía, sector El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 05 de julio de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0168-2024.

Sentencia núm. TSE/0251/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que acojáis como buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre (supresión del primer nombre) interpuesta por los señores ROCIO ALEXANDRA ARISTY FORNE y LEONARDO HERNANDEZ ALBA, padres del menor SAMUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ARISTY, SEGUNDO: que ordenéis por sentencia el cambio de nombre del menor SAMUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ARISTY y en consecuencia sea omitido el primer nombre que figura en el acta de nacimiento inscrita en el Libro No. 00005, de registros de Nacimiento Folio No. 0065, Acta No. 000865, del año 2018, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, para que en lo adelante figure como: “ALEJANDRO HERNANDEZ ARISTY.” TERCERO: que ordenéis al Oficial del Estado Civil correspondiente y a la Directora de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la sentencia que se origine con motivo de la presente solicitud”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Samuel Alejandro Hernández Aristy, registrada con el Número de Evento 001-10-2018-01-00001205, asentada bajo el núm. 000865, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Acta Inextensa de Divorcio entre Samuel Audilio Marmolejos Castillo y Rocío Alexandra Aristy Forne, registrada con el núm. 001187, Libro núm. 00012 de registros de Divorcio, Folio núm. 0165, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico Listín Diario, el 26 de julio de 2024.
- 4) Fotocopia de la Sentencia Civil núm. 531-2020-SSen-01035, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, el 07 de agosto de 2020.
- 5) Fotocopia de la Declaración Jurada instrumentada por la Lcda. Ángela Mercedes Reynoso Nuñez, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 03 de abril 2024.

Expediente núm. TSE-12-0168-2024.

Sentencia núm. TSE/0251/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 6) Compulsa Notarial instrumentada por la Lcda. Ángela Mercedes Reynoso Nuñez, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 10 de mayo de 2024.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0009216-2, correspondiente a Leonardo Hernández Alba.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0099051-3, correspondiente a Rocío Alexandra Aristy Forne.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1107105-6, correspondiente a Kenia Charini Apolonio Jiménez.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0173-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio

Expediente núm. TSE-12-0168-2024.

Sentencia núm. TSE/0251/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Samuel Alejandro”, para que en lo adelante figure “Alejandro”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figuran los nombres del inscrito como Samuel Alejandro, nacido el día doce del mes de mayo del año dos mil dieciocho (12/05/2018), en el Centro Médico Real, hijo de Leonardo Hernández Alba y Rocío Alexandra Aristy Forne; b) manifiestan los solicitantes que Alejandro es el nombre que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Alejandro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2024, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Alexandra Aristy Forne y Leonardo Hernández Alba, en representación de su hijo menor Samuel Alejandro Hernández Aristy, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Samuel Alejandro Hernández Aristy, registrada con el Número de Evento 001-10-2018-01-00001205, asentada bajo el núm. 000865, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Alejandro”.

Expediente núm. TSE-12-0168-2024.

Sentencia núm. TSE/0251/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alejandro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg